MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 28/10/26
N° EXP.: ____ N° FOLIOS: 5
HORA: 09:35

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001971-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2671040

San Marcos, 14 de octubre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

El INFORME Nº019-2026-CONSORCIO PINTA Y PUNTA/CLRA-RO; CARTA Nº33-2026-CONSORCIOPINTAYPUNTA/RPYM; CARTA Nº43-2026-CSTOPCONSA/SO/CAPC.; CARTA Nº064-2026-CSTOPCONSA/RC/SFGL.; INFORME Nº7870-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº02**, para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2541875**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **INFORME Nº019-2026-CONSORCIO PINTA Y PUNTA/CLRA-RO**, con fecha 22 de septiembre del 2026; el Ing. Ronald Aquiles Córdova Lino, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2541875**; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de plazo Nº02, por ochenta y cinco (85) días calendarios; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; concluye indicando que la solicitud de ampliación de plazo presentada se debe a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la absolución de consultas, determinando la siguiente cuantificación: Flete Terrestre y Rural (6 días) → Puertas y Lavatorios ejecutados en paralelo (59 días) → Pruebas Finales (5 días) → Capacitación y Asistencia Técnica (15 días) → Culminación integral de la obra, del cual sustentan la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, por ochenta y cinco (85) días calendarios; recomendado presentar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02 dentro del plazo procedimental aplicable;

Que, mediante **CARTA Nº33-2026-CONSORCIOPINTAYPUNTA/RPYM**, con fecha 22 de septiembre del 2026; el Sr. Yuly Magaly Rosales Penadillo, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO PINTA Y PUNTA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2541875**;

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001971-2026-MDSM/GDUR/G

remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo carente del sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, ambos artículo del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad; al no haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el correcto procedimiento de la ampliación de plazo solicitada. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimiento del CONTRATO Nº96-2025-MDSM/GM;

Que, mediante **CARTA Nº43-2026-CSTOPCONSA/SO/CAPC.**, con fecha 25 de septiembre del 2026; el Ing. Carlos Alberto Paiva Cruz, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2541875**; presenta INFORME TÉCNICO DEL SUPERVISOR DE OBRA donde remite Opinión Técnica a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, indicando que corresponde otorgar ochenta y cinco (85) días calendarios; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra, concluye indicando que la solicitud de ampliación de plazo presentada se debe a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la absolución de consultas, determinando la siguiente cuantificación: Flete Terrestre y Rural (6 días) → Puertas y Lavatorios ejecutados en paralelo (59 días) → Pruebas Finales (5 días) → Capacitación y Asistencia Técnica (15 días) → Culminación integral de la obra, del cual sustentan la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, por ochenta y cinco (85) días calendarios; pronunciándose el supervisor emitiendo **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**; y recomendando a la Municipalidad Distrital de San Marcos la aprobación de la Ampliación de Plazo Nº02, por ochenta y cinco (85) días calendarios;

Que, mediante **CARTA Nº064-2026-CSTOPCONSA/RC/SFGL.**, con fecha 28 de septiembre del 2026; el Sr. Santos Fredy Gutiérrez Loyola, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2541875;** remite opinión técnica a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº02, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al inobservar en la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, el incumpliendo de lo legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, ambos artículos del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimento del CONTRATO Nº266-2025-MDSM/GM;

Que, mediante **INFORME Nº7870-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 13 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001971-2026-MDSM/GDUR/G

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. *De la evaluación realizada a la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, del Consorcio Pinta y Punta, se ha determinado que se ha vulnerado el art. 197° del RLCE, debido a que se acredita que el atraso en la ejecución de las partidas contractuales es imputable al contratista de Obra.*

4.2. *De igual forma, se ha incurrido en el incumplimiento del artículo 198 del RLCE al omitir la modificación del calendario de obra vigente referida a la ruta crítica. Debido a ello, no se pueden identificar los hitos afectados, de modo que la sola afirmación de una afectación no constituye sustento suficiente para validar la cuantificación del plazo*

4.3. *Por lo tanto, del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara* ***IMPROCEDENTE*** *la* ***Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 02, del CONSORCIO PINTA Y PUNTA****, de la obra:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI: 2541875****, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO PINTA Y PUNTA (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 197, asimismo 198 y 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

V. RECOMENDACIONES

5.1. *Se recomienda la* ***IMPROCEDENCIA*** *de la solicitud de* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 02 para el CONSORCIO PINTA Y PUNTA, debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 197, 198 y 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado****, mediante* ***ACTO RESOLUTIVO****, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

(...);

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN**, emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, donde en su **numeral 3.1.** del **ítem 3. CONCLUSIONES**, nos indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

3.1. *Una de las causales de ampliación de plazo que podía sustentar la solicitud de un contratista ejecutor de obra era aquella que se generaba por atrasos y/o paralizaciones de obra, por causas no imputables a dicho contratista; sin perjuicio de ello, cabe anotar que, para que dicha solicitud sea procedente, ésta debía justificarse de manera objetivamente sustentada (con base a la situación o evento específico que generó los atrasos y/o paralización), y además debía seguir el* ***procedimiento previsto en el artículo 198 del anterior Reglamento****, para su aprobación, de corresponder.*

(...)

; puesto que lo mencionado en la OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN, y lo legalmente establecido en el Artículo 198 de Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones de Estado; son condiciones necesarias para la aprobación de solicitud de ampliación de plazo en trámite, dicho incumplimiento recaería en una improcedencia de la ampliación solicitada.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001971-2026-MDSM/GDUR/G

causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: ***a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*** *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*; y, **198.2.** *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*. Por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001971-2026-MDSM/GDUR/G

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME Nº019-2026-CONSORCIO PINTA Y PUNTA/CLRA-RO; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA Nº43-2026-CSTOPCONSA/SO/CAPC.; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº7870-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº02, presentada por la empresa **"CONSORCIO PINTA Y PUNTA"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2541875**; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables.

La presente decisión se fundamenta en la OPINIÓN Nº D000003-2025-OECE-DTN, y lo establecido en el Artículo 197, Artículo 198 y Artículo 203, del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA", no cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA V°B° SAN MARCOS

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO PINTA Y PUNTA", empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR TOPCONSA" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.3 del Artículo 198 Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. Nº 166206

c.c./Archivo:
MDGCH/G